

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado : 05-001-33-33-0011-**2013-00456-00**
Referencia : ACCION DE TUTELA - DESACATO
Demandante : WILLIAM FLOREZ SALGADO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el 6 de marzo de 2015 (folios 45 y ss), COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. GNR 275348 de 04 de agosto de 2014, mediante la que reconoció la pensión de vejez en cumplimiento del fallo judicial proferido por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, a favor del Sr. William Flórez Salgado (folio 48 vto).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (folio 56), la que se realizó con el Dr. Luis Javier Zapata García, apoderado del actor.

Lo ordenado en sentencia de 19 de septiembre de 2014 proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO:** Se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín, formulada por el tutelante, el día el 19 de Febrero de 2013, en una forma clara, precisa y concreta, notificando la respuesta en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado."

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte el Consejo de Estado¹ en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

Así las cosas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta a los doctores ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA y JORGE IVAN OSORIO CARDONA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION "B" Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza